

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1220-R-2021  
Piura, 24 de agosto de 2021**

**VISTO**

El expediente N°0089-5501-21-7 de fecha 08 de agosto de 2021, remitido por la Dr. **LUIS ALBERTO YAIPEN HIDALGO**, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N°422-2019-P-PJ, de fecha 16 de agosto de 2019, en cuyo Artículo Primero se resuelve: "Integrar al Señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, como representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, para el Décimo periodo de Sesiones agosto 2019-agosto 2021, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0695-CU-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, en cuyo Artículo Primero se Resuelve: "Aprobar, el cambio de modalidad del Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de Profesor Principal a Tiempo Completo a Profesor Principal a Tiempo Parcial, por haber sido designado miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en representación de los Colegios de Abogados del Perú, según Resolución Administrativa N°422-2019-P-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República".

Que, mediante Oficio N°244-D.FDCCP-UNP-2021, de fecha 08 de agosto de 2021, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, se dirige ante la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para remitirle el documento mediante el cual la Jefatura del Departamento Académico de Derecho adjunta la solicitud del Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, quien solicita el cambio de modalidad de Profesor Principal a Tiempo Parcial a Profesor Principal a Tiempo Completo, teniendo en cuenta que en el presente mes culmina su designación como Representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú para el décimo periodo de sesiones Agosto de 2019 a Agosto de 2021 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Por lo tanto, solicita se atienda la solicitud a efectos de que se emita el documento resolutorio correspondiente;

Que, mediante Oficio N°1170-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 12 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, informa que el servidor docente, Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0695-CU-2019, se le aprobó el cambio de Régimen de Profesor Principal a Tiempo Completo al de Tiempo Parcial, para el desempeño del cargo como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en representación de los Colegios de Abogados del Perú, según Resolución Administrativa N°422-2019-P-PJ y, en consideración que está culminando esta designación y a pedido del citado servidor, corresponde devolverle el cambio de régimen-es decir-de Profesor Principal a Tiempo Parcial al de Profesor Principal a Tiempo Completo, a partir del 01 de agosto de 2021, debiéndose emitir la resolución que corresponde;

A su vez, mediante Oficio N°1114-J-OCP-UNP-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la UNP, remite el Oficio N°209-2021-OR-OCP-UNP, de fecha 18 de agosto de 2021, a través del cual el jefe de la Oficina de Racionalización informa que el docente, Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, como Profesor Principal Asociado a Tiempo Completo. Además, indica que con Resolución de Consejo Universitario N°695-CU-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprobó el cambio de modalidad de Profesor Principal a Tiempo Completo a Profesor Principal a Tiempo Parcial, conservándole su categoría y modalidad. Asimismo, menciona que el documento que contiene la solicitud del Dr. Docente Manuel Enemecio Castillo Venegas, se solicita retornar a su modalidad inicial de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, debido a que está por culminar su designación como representante de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del periodo agosto 2019 a agosto 2021. Adicional a ello, menciona que la Ley N°30220-Ley Universitaria en el artículo 88° derechos del docente, párrafo 88.8 establece: "[...] Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado. Presidente de región, conservando la categoría y clase docente [...]". Por lo tanto, señala que corresponde devolverle al docente su modalidad inicial de Profesor Principal a Tiempo Completo, desde el 01 de agosto de 2021. Así como también, indica que el presente expediente por tratarse de cambio de modalidad y siendo un tema de asistencia y permanencia laboral el cual cuenta con el informe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos debe seguir su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°561-2021-OCAJ-UNP de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: Se declare PROCEDENTE el cambio de modalidad del Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de Profesor Principal a Tiempo Parcial a Profesor Principal a Tiempo Completo, ante la culminación de su designación como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en representación de los Colegios de Abogados del Perú, autorizada según Resolución Administrativa N°422-2019-P-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en sus artículos 85° y 88° lo siguiente:

**Art. 85º.** Régimen de dedicación de los docentes: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1220-R-2021  
Piura, 24 de agosto de 2021**

**Art.88º.** Derechos del docente los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante su INFORME TÉCNICO N°000895-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de mayo de 2020, indica lo siguiente:

"2.7.-Ahora bien, respecto al desempeño de la función docente, la misma Ley N°281755 establece un requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos: la inexistencia de incompatibilidad horaria. Si bien NO SE RESTRINGE EL DESEMPEÑO DE DOS PUESTOS A TIEMPO COMPLETO, los horarios de trabajo de ambos vínculos laborales no deben sobreponerse de tal modo que una jornada afecte a la otra, incluso si ambos vínculos se desarrollan en la misma entidad.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto de 2021,** el cambio de modalidad del **Dr. Manuel Enemecio Castillo Venegas**, docente adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de **Profesor Principal a Tiempo Parcial a Profesor Principal a Tiempo Completo**, en virtud a la culminación de su designación como **miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en representación de los Colegios de Abogados del Perú, autorizada según Resolución Administrativa N°422-2019-P-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTÉSE.**

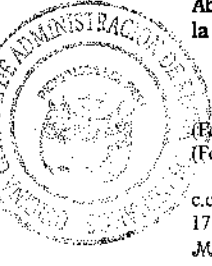
(Edo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRI, VR.ACAD.DGA,OCEP,OCAJ,OCARH(4),OCP,OF. RACIONALIZACIÓN, FDCCP, INT.ARCH(3)

17 copias

M&K



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL